REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL R.C.C.
Radicado : 2021-00044-00
Demandante: **LUZ ENIR GARCIA QUINTERO.**
Demandado: **ANGELICA BUITRAGO CORREA.**

Al despacho para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 26 de julio de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se han de proferir las siguientes actuaciones:

1. Por auto de fecha 03 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que acreditara cual fue el día en que le fue enviado el correo electrónico a la parte demandada y que contiene el auto admisorio de la demanda, así mismo, debía acreditar que el iniciador del correo electrónico de la demandada, acuso recibido.

El día 08 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante dio contestación al requerimiento manifestando que envió el auto admisorio al correo electrónico de la demandada, el día 18 de mayo de 2021. Sin embargo, la parte actora no acreditó debidamente el día y fecha de envió al correo electrónico de la demandada ANGELICA BUITRAGO CORREA, el auto admisorio de la demanda, y tampoco acreditó que el iniciador del correo electrónico de la demandada acusara recibido del mismo.

Por lo anterior, no se acepta la práctica de la notificación personal efectuada a la demandada ANGELICA BUITRAGO CORREA, para los efectos jurídicos de que trata el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2. Ahora bien, como quiera que la demandada **ANGELICA BUITRAGO CORREA**, el día 18 de junio de 2020, a las 3:55 p.m., allega poder y contestación de demanda, este Juzgador se ha de pronunciar al respecto, este Despacho judicial dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANGELICA BUITRAGO CORREA**, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende surtida a partir del día 18 de junio de 2021, fecha en la cual se recibió en este Despacho judicial el poder otorgado a su apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., comenzando a correr el término para contestar la demanda una vez vencidos los tres (3) días siguientes de que trata el artículo 91 de C. G. del P., iniciando dicho término para su contestación el día 24 de junio de 2021 (inclusive) hasta el día 23 de julio de 2021 (inclusive), por tanto, se dispone tener por contestada la demanda presentada por la demandada **ANGELICA BUITRAGO CORREA**, a través de apoderado judicial, el día 18 de junio de 2021.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO,** identificada con la C.C. No. 63.308.044 y T.P. No. 80.641 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **ANGELICA BUITRAGO CORREA,** en los términos en que le fue conferido el poder obrante a folio 02 del archivo PDF del numeral 022 del expediente digital**.**

NOTIFIQUESE

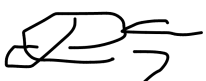

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
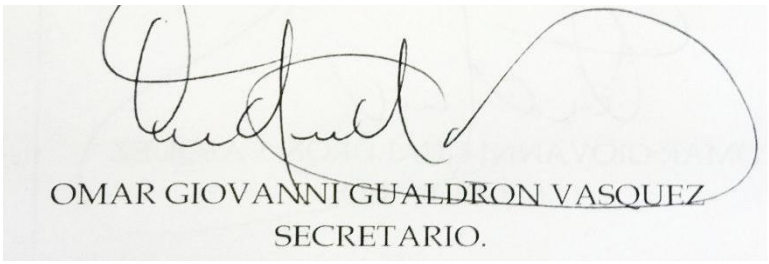
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **27 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.